

9.050

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 049 suscripto el 19 de mayo de 2011 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representado por el Ministro, Señor Julián Andrés Domínguez y la Provincia de La Rioja, representada por el Señor Gobernador Luis Beder Herrera.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.**

L E Y N° 9.050.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.050

ADDENDA AL CONVENIO N° 117 bis/11 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este Acto por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, y la Provincia de LA RIOJA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari y 25 de Mayo de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio de Aportes N° 117 bis de fecha 6 de abril de 2011, suscripto entre las PARTES, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera y Segunda a los efectos de incrementar el monto del aporte que realizará el MINISTERIO y establecer un monto máximo de las ayudas individuales para los casos en que se paguen Aportes No Reintegrables (ANR) a los productores afectados:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan sustituir la Cláusula Primera del Convenio N° 117 bis/11, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la PROVINCIA hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-) imputable a los recursos de la Ley N° 26.509, Emergencia Agropecuaria, Ejercicio 2011, de conformidad con la disponibilidad financiera existente, con la finalidad de asistir a la PROVINCIA para que desarrolle acciones tendientes a reparar los daños ocasionados a los productores agropecuarios por la emergencia agropecuaria declarada por la Resolución N° 310, de fecha 31 de agosto de 2010 del MINISTERIO. Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta de su titularidad que oportunamente informe la PROVINCIA, la cual deberá estar censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o pagado a través de cheque "No a la orden".

CLÁUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan sustituir la Cláusula Segunda del mencionado Convenio N° 117 bis/11, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA ejecutará por sí o mediante terceros, según la normativa legal vigente, los planes, programas o acciones necesarios para reparar los daños producidos, siguiendo parámetros objetivos según el tipo y monto de la inversión requerida. En los casos en que se otorgarán aportes no reintegrables (ANR) a los productores afectados, los mismos no podrán superar el monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por productor."

9.050

CLÁUSULA TERCERA: Se mantienen vigentes las demás Cláusulas establecidas en el Convenio de Aportes N° 117 bis/11.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 19 días del mes de mayo de 2011.-

ADDENDA N° 01/11.-

SR. JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja